



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000293 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

VISTO: El Oficio N° 1075-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de junio del 2024 e Informe N° 581-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1757412, de fecha 19 de marzo del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **MERCEDES DOLORES SANJINEZ SALAZAR**, solicita emisión de resolución de reconocimiento y pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación más el 5% por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, así como el pago de intereses legales, desde el 01 de marzo del año 2004 al 24 de noviembre del año 2012, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1802045, de fecha 03 de mayo del 2024, **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, abogado defensor de **MERCEDES DOLORES SANJINEZ SALAZAR** interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta Denegatoria, al no tener respuesta de lo solicitado; alegando que a pesar de haber transcurrido en extremo el tiempo, la administración pública no ha cumplido con emitir la resolución correspondiente dentro del término de ley, incurriendo en una resolución ficta; que el derecho reclamado deviene de un beneficio laboral que tiene asidero legal; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000293 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en relación al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, respecto al escrito inicial presentado por la administrada **MERCEDES DOLORES SANJINEZ SALAZAR**, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 19 de marzo del 2024, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000293 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

resolver el pedido administrativo, vencía el día 03 de mayo del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 24 de mayo del 2024, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día 03 de mayo del 2024, es decir el referido recurso ha sido presentado dentro del plazo legal;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referido a determinar si le corresponde a la administrada el reconocimiento y pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación más el 5% por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, así como el pago de intereses legales, desde el 01 de marzo del año 2004 al 24 de noviembre del año 2012, al amparo de la derogada Ley N° 24029;

Que, la pretensión de la administrada se fundamenta en el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, que estableció: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";

Que, asimismo, el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, también derogado, regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";

Que, ahora bien, es de mencionar que con fecha 25 de noviembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual dispuso en su décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, la derogación de la Ley N° 24029 junto con otras disposiciones y normas, dejando sin efecto las bonificaciones citadas en el artículo 48 de la citada Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000293 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

Que, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual (RIM), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, dentro de este contexto, habiendo sido derogada la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el abogado defensor de la administrada MERCEDES DOLORES SANJINEZ SALAZAR;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la administrada MERCEDES DOLORES SANJINEZ SALAZAR contra la Resolución Ficta Denegatoria.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 581-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE, abogado defensor de MERCEDES DOLORES SANJINEZ SALAZAR, contra la Resolución Denegatoria Ficta, generado con motivo del Expediente de Registro de Doc. N° 1757412, de fecha 19 de marzo del 2024, sobre emisión de resolución de reconocimiento y pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación más el 5% por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, así como el pago de intereses legales, desde el 01 de marzo del año 2004 al 24 de noviembre del año 2012, conforme lo establece el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000293 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipión Rojas
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL (E)

